



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022. Año de Ricardo Flores Magón.”

Cuernavaca, Morelos; cinco de julio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver respecto a la **aprobación de convenio** celebrado por la actora ***** por conducto de su apoderada legal, **licenciada ***** y persona moral ******* parte demandada, expediente número **177/2021, relativo al Juicio Sumario Civil**, radicado en la **Segunda Secretaría** y;

RESULTANDO:

Único.- Mediante escrito presentado el catorce de marzo de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **1859**, suscrito por ***** , **Administrador Único de la empresa ***** y la licenciada *******, **apoderada legal de *******, exhiben un **convenio a fin de dar por terminada la controversia**, mismo que fue ratificado en diligencia de Pruebas y Alegatos de catorce de marzo de dos mil veintidós; con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se regularizó el procedimiento, mediante escrito presentado el once de abril de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **2889**, **la parte actora se desistió de la demanda instaurada contra el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos** y por su parte, **el demandado manifestó no tener acción legal que reclamar o pretensión contra el citado Instituto, escrito que fue ratificado en comparecencia judicial de veintiuno de junio de dos mil veintidós** y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, por auto de veintidós de junio de dos mil veintidós, se ordenó turnar los autos para resolver lo conducente, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Competencia y vía. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 21, 22, 23, 25, 34 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, toda vez que existe sumisión expresa de las partes al presentar su propuesta de convenio.

De igual forma, se aprecia que **la vía elegida es la correcta** porque se demandó el otorgamiento y firma de escritura correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 604 fracción II del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

II.- Legitimación procesal. En la especie, acorde con la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Adjetivo Civil en vigor, se procede al examen de la legitimación de las partes, por ser para el suscrito, una cuestión obligatoria realizar, advirtiendo que **la**

licenciada ***** acredita su personalidad como apoderada legal de ***** , con copia certificada del instrumento notarial número ***** , pasada ante la fe del licenciado ***** , Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos de la Decimonovena Demarcación Notarial, en la Ciudad de ***** , de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por la actora a la promovente.

En tanto que la legitimación de las partes, se encuentra acreditada con el **CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA**, celebrado por una parte, I***** representada por ***** como **EL VENDEDOR** y, por otra parte, la persona moral ***** , como **COMPRADORA representada por *******, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete; respecto del bien inmueble ubicado en ***** , **identificado con cuenta catastral ***** , con una superficie de ***** cuadrados y, las medidas y colindancias descritas en dicho contrato.**

Documental pública que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, 445 y 490 del Código Adjetivo Civil vigente, con los que se acredita la legitimación activa y pasiva de las partes, la primera entendida como el derecho de la parte actora para ejercitar la acción en la vía sumaria civil contra la parte demandada, quien tiene facultad para oponer sus defensas y excepciones, en términos de lo previsto en los numerales 179, 180 y 191 del ordenamiento legal en cita, así como para suscribir el convenio materia de ésta resolución.

Corroboran las determinaciones previas, los criterios federales que a la letra dictan:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA Y PASIVA. ESTUDIO DE LA. En el artículo 233 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, se dispone que el Juez examinará el escrito de demanda y de los documentos anexos, para resolver de oficio, si de dichos documentos aparece que si existe legitimación activa y pasiva de las partes; pero no hay disposición alguna en el sentido de que, cuando el Juez no cumpla con tal obligación, deban tenerse por existentes tanto la legitimación activa, como la pasiva, y en la sentencia no puede examinarse y deducirse esa cuestión. Semanario Judicial de la federación, Tercera Sala, Sexta Época, Volumen CIV, página 84.

LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aún de oficio por el juzgador. O a instancia de cualesquiera de las partes; y en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación del juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor esta la ley; en consecuencia el actor está legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes. FUENTE: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la federación, Tomo: XI- Mayo, Página: 350.- Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. NOTA: Octava Época: Tomo VIII, Octubre, página 279.

III.- Marco jurídico.- En el caso, es necesario realizar las siguientes precisiones jurídicas; el artículo 1668 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“Artículo 1668. NOCIÓN DE CONVENIO. Convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.”

El artículo 2427 del mismo ordenamiento legal, señala:

“Artículo 2427. NOCIÓN LEGAL DE LA TRANSACCIÓN. La transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.”

Asimismo, el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone en lo conducente:

“Artículo 2436. VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN RESPECTO DE LAS PARTES. La transacción que termina una controversia judicial tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada [...]”

El segundo párrafo del artículo 5 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, dice:

“Artículo 5. Iniciativa del proceso. La iniciativa del proceso, salvo los casos en que corresponda al Ministerio Público, queda reservada a las partes; el Juzgador procederá de oficio para impulsarlo cuando la Ley lo establezca de manera expresa.

Los interesados podrán disponer de sus derechos sustanciales en el litigio judicial, salvo aquellos irrenunciables y podrán terminarlo en forma unilateral o de común acuerdo, apegándose a los mandatos de este Ordenamiento”.

El artículo 510 del Código Procesal Civil, en lo que aquí ataño, establece:

“Artículo 510. Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos:

“III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.”

Ahora bien, toda vez que, mediante escrito presentado el catorce de marzo de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta **1859**, suscrito por *********, **Administrador Único de la empresa ******* y la **licenciada *******, **apoderada legal de *******, exhiben un **convenio a fin de dar por terminada la controversia**, mismo que fue ratificado en diligencia de Pruebas y Alegatos de catorce de marzo de dos mil veintidós; cuyo contenido de dicho convenio obra inserto a fojas 160 del expediente, el cual en este apartado se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, constituyéndose parte integrante de esta resolución; bajo esta tesitura, toda vez que las partes formularon el convenio aludido, ratificando su contenido y firma ante la presencia judicial, se aprueba en todas y cada una de sus partes, por no contener cláusulas contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres, obligando a las partes a estar y pasar por él, en todo tiempo, lugar y circunstancias, como si se tratara de sentencia debidamente ejecutoriada, con fuerza de cosa juzgada, por lo que, **gírese oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a efecto de que la presente resolución sea inscrita asentando en el registro que corresponda.**

Son aplicables al caso, las tesis del tenor siguiente:

TRANSACCIÓN. PARA ALCANZAR AUTORIDAD DE COSA JUZGADA REQUIERE, EN FORMA EXPRESA, DE APROBACIÓN JUDICIAL. Conforme a los artículos 2944 y 2953 del Código Civil del Estado de Guerrero en vigor hasta el dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura, el cual tiene respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Por otro lado, de acuerdo a los artículos 413 y 414 del Código de Procedimientos Civiles del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Guerrero que rigió hasta el veintiséis de septiembre del propio año, la cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no se admite juicio ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley, además, hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. De ahí la razón de la identidad entre cosa juzgada y sentencia ejecutoria. Bajo ese marco legal, el convenio celebrado por las partes en una controversia judicial, para dar por terminada ésta, haciéndose recíprocas concesiones, hace las veces de una sentencia ejecutoria, por ello asume el carácter de una resolución judicial y entonces representa ya no la simple voluntad de quienes lo formaron, sino la postura, criterio y decisión de la autoridad jurisdiccional, sobre el problema sometido a su conocimiento, con el rango de verdad legal, única e inmutable; por tal razón, para que el convenio de que se habla alcance ese rango de sentencia ejecutoria, cosa juzgada o verdad legal, se requiere necesariamente de la aprobación mediante la actuación jurisdiccional del juez, ante quien se sigue la controversia que se quiere terminar. Pero esa aprobación, no puede deducirse de la manifestación de la voluntad de las partes que formaron el convenio de estar y pasar por él en todo tiempo, ni considerarse implícita en la declaración judicial de tener por ratificado el convenio en cuestión, sino que la misma debe ser expresa, no como un mero formulismo o empleo de una frase sacramental, sino como una condición, sine qua non, para alcanzar ese rango de verdad legal, tanto formal como materialmente, porque la naturaleza jurídica de esa aprobación conlleva la realización de actos de esa índole, por parte del juzgador ante quien se somete, como son, el análisis del convenio para verificar que el mismo satisface los elementos reales, personales y formales que le son propios, además, que no contraviene ninguna disposición de orden público, así como, la decisión misma del juzgador de otorgarle al convenio la calidad de sentencia ejecutoria, lo cual no puede plasmarse, sino en forma escrita, de manera clara, precisa y congruente, es decir, expresamente, de acuerdo a las reglas adjetivas de índole legal, que regula los requisitos que deben satisfacer las resoluciones judiciales. No. Registro: 213,312, Tesis aislada, Materia Civil, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Marzo de 1994, Página: 511.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.-

CONVENIOS, APROBACIÓN JUDICIAL DE LOS. La aprobación judicial de un convenio tiene la eficacia de una sentencia ejecutoriada. No. Registro: 345,744, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XCVI, Página: 201.

CONVENIOS Y TRANSACCIONES JUDICIALES. PROVEÍDO QUE NIEGA O DECRETA SU APROBACIÓN, LO RIGE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. No basta que se celebre un convenio o transacción en el que los interesados se hagan recíprocas concesiones para terminar una controversia presente o prevenir una futura, y que lo ratifiquen ante la presencia judicial, para que tales operaciones se tengan por perfeccionadas válidamente, ya que es necesario que el referido convenio o transacción judiciales vincule exclusivamente a las partes en conflicto y no rebase lo pedido por éstas, pues de no ser así, tanto dichas convenciones como el proveído que aprobara cualquiera de ellas resultarían contrarios al principio de congruencia. Por tanto, si en un convenio o transacción judiciales se introducen terceras personas que no formaron parte de la relación jurídica procesal, y se pactan créditos, además del reclamado en el juicio, que no fueron objeto

de la reclamación en el citado procedimiento, es obvio que el Juez del conocimiento sólo tiene jurisdicción para denegar, aprobar y, en su caso, ejecutar lo concerniente a las cuestiones que le fueron planteadas por las partes en el juicio, mas no para resolver, aprobar y ejecutar cuestiones que son ajenas al citado juicio, pues de hacerlo, además de que se contrariarían las normas que regulan el procedimiento, se violaría el principio de congruencia de las resoluciones judiciales. No. Registro: 914,438 Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, P.R. TCC, Tesis: 830, Página: 580 Genealogía: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, AGOSTO DE 1995, PÁGINA 491, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, TESIS I.5o.C.17 C.- QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 491, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis I.5o.C.17 C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 107, 504, 505, 506 y 510 fracción III del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes, el convenio a fin de dar por terminada la controversia, registrado con el número de cuenta **1859**, suscrito por *********, **Administrador Único de la empresa ***** y la licenciada *******, **apoderada legal de *******, mismo que fue ratificado en diligencia de Pruebas y Alegatos de catorce de marzo de dos mil veintidós; cuyo contenido de dicho convenio obra inserto a fojas 160 del expediente, el cual en este apartado se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, constituyéndose parte integrante de esta resolución; bajo esta tesitura, toda vez que las partes formularon el convenio aludido, ratificando su contenido y firma ante la presencia judicial, se aprueba en todas y cada una de sus partes, por no contener cláusulas contrarias al derecho, la moral y las buenas costumbres, obligando a las partes a estar y pasar por él, en todo tiempo, lugar y circunstancias, como si se tratara de sentencia debidamente ejecutoriada, con fuerza de cosa juzgada, en consecuencia:

TERCERO.- Gírese oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a efecto de que la presente resolución sea inscrita asentando en el registro que corresponda.



PODER JUDICIAL

CUARTO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el **Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la **Segunda Secretaria** de Acuerdos, Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza**, con quien actúa y da fe.

JHA/gse

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022.

Se hizo la publicación de Ley. Conste.

El _____ de _____ 2022

surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.

Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR